

## CCCXXIX

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 18 DE MAYO DE 1537, POR LA QUE SE MANDA AL GOBERNADOR, JUEZ DE RESIDENCIA Y A CUALQUIERA OTRA JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO SUCESORIO DE ROMERO DE HERRERA, Y ENTREGAR LA SUMA QUE DICE LA SENTENCIA DICTADA EN ÉL A FAVOR DE SU HIJA CATALINA ROMERO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Leg. 401. Libro S. 2.]

*/f.º 190 v.º/ hernand bolante.*

### El Rey

Nuestro gouernador o juez de resydençia y otras qualesquier nuestras justicijs de la prouinçia de nicaragua marcos de montoya en nombre de hernand bolante como tutor y curador de la persona y bienes de catalina romero hija de Romero de herrera ya difunto me ha hecho relacion que puede hauer dos años poco mas o menos quel dicho Romero de herrera murio en esa dicha prouincia el qual diz que dexo vn cauallo y vino a /f.º 191/ poder del teniente de nuestro gouernador que a la sazón hera en esa dicha tierra y lo vendio en ciento e veynte pesos de oro de que se pagaron ciertas debdas quel dicho difunto devia y dellos quedaron en poder del dicho teniente ochenta pesos de oro de los quales diz que le fue puesta demanda por su parte ante vosotros y que le condenastes por vuestra sentencia en ellos y que della apello para ante los del nuestro qonsejo de las yndias, y que syn embargo della le mandaron depositar los dichos ochenta pesos de oro los quales diz que estan depositados y el dicho teniente no ha seguido la dicha apelacion ni presentadose en el dicho grado ante los del dicho nuestro qonsejo ni hecho otra diligencia alguna, a cuya cabsa la dicha sentencia esta pasada en cosa juzgada, y la dicha apelacion hauia quedado desyerta y nos suplico la mandasemos executar y entregarle los dichos ochenta pesos de oro o como la mi merçed fuese lo qual visto por los del dicho nuestro qonsejo de las yndias fue acordado que devia-

mos mandar dar esta mi çedula para vos y cada vno de vos e yo touelo por bien, porque vos mandamos que veays la dicha sentencia de que de suso se haze minçion y constandos que por parte del dicho teniente no se han hecho las diligençias que de derecho se requerian y ques pasada en cosa juzgada /f.º 191 v.º/ la guardeys y cumplays y executeys y hagays guardar y compiir y executar quanto e como con fuero y con derecho devays e los vnos ni los otros no fagades endeal. fecha en valladolid a diez y ocho dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e syete años. Yo el Rey. Refrendada de samano señalada del doctor beltran suares y bernal y velazquez.